



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.**

---

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2022-00013-00, donde funge como ejecutante el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., quien actúa a través de su Representante Legal Para Efectos Judiciales y Prejudiciales, Profesional del Derecho, SANDRA MOSQUERA CASTRO, en contra del señor LUIS ALEJANDRO LÓPEZ TRUJILLO, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 18 de mayo de 2022, a las 11:58 p.m., desde su correo electrónico personal, [Enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co](mailto:Enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co), solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 06 de junio de 2022.-



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO  
Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. -**

**Seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022). -**

**REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2022-00013-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. Ejecutante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Ejecutado: LUIS ALEJANDRO LÓPEZ TRUJILLO.**

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la parte ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., mediante memorial presentado el día 18 de mayo de 2022, a las 11:58 p.m., desde su correo electrónico personal, [Enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co](mailto:Enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co), solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada.

Para resolver, el juzgado Considera:

Al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:



*"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(..)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2022-00013-00, adelantado por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra el señor LUIS ALEJANDRO LÓPEZ TRUJILLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquese insertado lo pertinente.

**TERCERO:** ORDENASE EL DESGLOSE del documento que sirvió de base a la ejecución, letra de cambio, hágase entrega a la parte demandada y a su costa, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco  
Juez

**Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fc8da4f47372d81dbe426980773626af74c86584b1198dab90f19330aadb77**

Documento generado en 06/06/2022 02:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**